

Santiago de Querétaro, Qro., 29 de noviembre de 2022 dos mil veintidós. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0407/2022/JMO  
interpuesto por el 1 en contra de la respuesta a la solicitud de  
información con número de folio 220457622000335, presentada el 15 quince de septiembre de  
2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia, y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. -----

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED]  
[REDACTED] presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de  
Transparencia, con fecha misma fecha oficial de recepción, a la que se le asignó número de folio  
220457622000335, requiriendo lo siguiente: -----

*"Con relación a los perros y gatos que deambulan por las vías públicas, aparentemente sin dueño y que son recogidos o capturados por la unidad de control animal ("perrera") para ser concentrados en la unidad de control animal "perrera municipal", solicito:*

control animal, perrera municipal, solicitó:

- Se me indique el procedimiento o protocolo de actuación que se sigue antes, durante y después de la captura de los animales;
- Especifique cuánto tiempo (días) se mantienen con vida en la unidad de control animal o perrera a los animales que son capturados o recuperados;
- Señale tipo y cantidad de alimento que se les proporciona a los animales durante su estancia en la unidad de control o perrera;
- Precise la cantidad de ingresos de animales que se han tenido durante el periodo de enero a agosto de 2022, desglosando cantidad de perros, gatos y/u otro tipo de animal;
- Refiera la forma o método en que son privados de la vida los animales ("dormidos") los animales que son capturados, una vez que ha concluido el periodo de su estancia o resguardo;
- Indique el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, es decir, si son enterrados en algún cementerio animal, cremados o incinerados, vendidos, etc.
- En caso de que el destino final de los cuerpos sea la venta (enajenación), especifique el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o unidad de medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrado con dicha persona;

En caso de que los cuerpos sean enterrados en cementerio, indique nombre, dirección y datos ubicación del cementerio respectivo." (sic)

1 SEGUNDO.- El día 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el [REDACTED]  
[REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue  
radicado en el acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós, en donde se tuvieron  
por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su  
escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental privada, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220457622000335 presentada el día 15 quince de septiembre de 2022 dos

mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora.

2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SISCOE/UT/2744/2022, de fecha 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al 1, en respuesta a la solicitud de información con número de folio 220457622000335 y suscrito por, el M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Corredor. -----
3. Documental Pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/0791/2022 de fecha 22 veintidós de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dirigido al M. en A.P. Diego Mejía Vargas, Titular de la Unidad de Transparencia, y suscrito por el Lic. Omar Herrera Maya, Secretario de Servicios Públicos Municipales del Municipio de Corredor. -----

Pruebas, a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en los artículos 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y misma fracción del artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó correr traslado a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, para que, por su conducto, dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la entidad gubernamental depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, y ofreciera las probanzas que a su parte corresponden, notificación que se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 17 diecisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós. -----

TERCERO.- Por acuerdo de fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo a la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, remitiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, en donde se tuvieron por ofrecidos, admitidos y desahogados, los medios probatorios adjuntos a su oficio, consistentes en: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el "Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, Aprobado en fecha 31/08/2007 Última modificación 19/08/2021." -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en la "Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006. Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina". -----

Documentales, a las que esta Comisión, determina concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo señalado en el artículo 150 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente, para que se impusiera del contenido del informe justificado; la notificación se realizó el 7 siete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -

CUARTO.- Por acuerdo de fecha de 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del <sup>1</sup> [REDACTED] para formular manifestaciones respecto del informe justificado rendido por el Municipio de Corregidora, se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, de conformidad con las fracciones V y VII del

artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; la cual se emite con base en los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por el <sup>1</sup> [REDACTED] respecto de la solicitud de información con número de folio 220457622000335, presentada el 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, con misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Corregidora, Querétaro. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

**SEGUNDO.**- Los artículos 1 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado al Municipio de Corregidora, Querétaro, para que por conducto de la Unidad de Transparencia reciba y dé trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares; como en este caso lo es, la Unidad de Transparencia del Municipio de Corregidora, y en virtud de ello, el ahora recurrente <sup>1</sup> [REDACTED]

<sup>1</sup> [REDACTED] solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**TERCERO.**- Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por el recurrente y en los que establece: -----

*"Las respuestas no son claras ni precisas. Ello en razón de lo siguiente:*

**PRIMERO.**- Respecto de las preguntas identificadas en el inciso a), se limita a remitir de forma genérica el Reglamento de la Unidad de Control y Protección animal del Municipio, sin detallar el protocolo de actuación de la Unidad de Control para los supuestos específicos que les son planteados. **SEGUNDO.**- Respecto de la respuesta identificada en el inciso d), la respuesta refiere el ingreso de animales para esterilización, consulta, desparasitación y vacunas. No obstante, la materia de la consulta formulada es conocer el destino final de los animales que son capturados en la vía pública "que deambulan por las vías públicas", y tal como se especifica en el proemio de la consulta formulada. Por tanto se estima que el sujeto obligado municipio de Corregidora no da respuesta a la consulta formulada. **TERCERO.**- El municipio de Corregidora, pretende dar respuesta de forma conjunta a las preguntas identificadas en los incisos e) f) y g) por considerar que estas se encuentran relacionadas entre sí; no obstante, cada pregunta tiene distinta naturaleza, ya que la primera se refiere al método en que son privados de la vida los animales capturados, la segunda, el destino final que se les da a los cuerpos de los animales y la tercera, a la dirección del predio en el que en su caso, son enterrados los cuerpos; por lo que dichas preguntas son distintas entre sí y no pueden ser respondidas de manera conjunta. Aunado a lo anterior, la respuesta que se da es GENÉRICA, remitiéndose de forma general a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, ni mucho menos precisar cuales, en el numeral, artículo, precepto o fracción en el cual se establece la respuesta a la consulta formulada.

Más aún, el municipio de Corregidora es omiso en responder, de manera precisa y categórica, si los cuerpos de los animales muertos, son vendidos o enajenados, y en caso de ser así, el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o unidad de medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrando con dicha persona. En conclusión, el municipio no contesta la forma en que se le priva de la vida o "dormidos" los

*animales capturados en la vía pública, ni el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, ni tampoco el lugar, dirección o ubicación del cementerio en que son depositados dichos cuerpos, en su caso.*  
**CUARTO.-** En la respuesta a la pregunta identificada en el inciso h), el sujeto obligado se limita a referir que la Unidad de Control Animal no realiza venta de animales", sin embargo, el municipio de Corregidora - en su conjunto y como el sujeto obligado- debe brindar una RESPUESTA INTEGRAL, es decir, respecto de todas las Secretarías, Direcciones, Coordinaciones y Unidades o Áreas que conforman la administración pública municipal, y no únicamente respecto de la Unidad de Control Animal, a efecto de que de forma conjunta den respuesta a la pregunta formulada." (sic)

El recurrente presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince de septiembre 2022 dos mil veintidós, y del acuse de recibo de la solicitud de información con número 220457622000335, se desprende la misma fecha oficial de recepción, con fundamento en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

De conformidad con los artículos 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro<sup>1</sup> y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>2</sup>, el Sujeto Obligado tenía 20 veinte días hábiles para notificar la respuesta a la información solicitada; y el Municipio de Corregidora notificó al peticionario su respuesta en fecha 4 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del plazo legal previsto.-----

El 6 seis de octubre de 2022 dos mil veintidós, el<sup>1</sup> [REDACTED] presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, que fue radicado mediante acuerdo de fecha 12 doce de octubre de 2022 dos mil veintidós. En dicho acuerdo, se le solicitó al Sujeto Obligado que rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto, a lo cual dio cumplimiento, remitiendo el informe que fue acordado en fecha 4 cuatro de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en ese mismo acuerdo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su interés conviniese. -----

Como quedó asentado en el Antecedente Cuatro de la presente resolución, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho del<sup>1</sup> [REDACTED] para imponerse del contenido del informe justificado presentado por el Municipio de Corregidora; se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente. De la respuesta brindada por el sujeto obligado, se desprende que informó al promovente, mediante el oficio SSPM/0791/2022, lo siguiente: -----

*"Al respecto esta Unidad Administrativa manifiesta lo siguiente:*

*a)... Respuesta: A la Unidad de Control y Protección Animal (UCPA) le corresponde ejecutar acciones tendientes al control de la fauna doméstica localizada dentro del Municipio de Corregidora... por lo tanto, se siguen los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Qro., específicamente en el capítulos IV de la atención, captura, control y rescate de la fauna doméstica y demás relativos que se adecuan al caso concreto.*

<sup>1</sup> "Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento."

<sup>2</sup> "Artículo 132. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

b)... Respuesta: La Unidad de Control y Protección Animal (UCPA) tiene la obligación e cumplir con lo establecido por el numeral 21 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Qro, es decir 3 días hábiles para observación y en su caso atención médica veterinaria.

c)... Respuesta: La Unidad de Control y Protección Animal (UCPA) proporciona alimento seco (croquetas) y la cantidad dependerá de las necesidades de cada animal...

d)... Respuesta: Al respecto le comunico que se recibieron los siguientes caninos y gatos por los siguientes conceptos: esterilización, consulta, desparasitación y vacunas...

Por estar relacionadas entre sí se contestan de manera conjunta las preguntas identificadas con los incisos e), f) y g)... Respuesta: La Unidad de Control y Protección Animal cumple en todo momento lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas las cuales son de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en las que se establecen los métodos de sacrificio de animales y destino final de los mismos, por lo tanto, en los supuestos señalados por el solicitante se actuara de conformidad con establecido por las referidas normas, Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Qro., y Código Ambiental del Estado de Querétaro.

h)... Respuesta: La Unidad de Control y Protección Animal (UCPA) no realiza venta de animales..." (sic)

Al rendir el informe justificado, mediante el oficio SISCOE/UT/3092/2022, el sujeto obligado por conducto del Titular de la Unidad de Trasparencia Municipio de Corregidora, Querétaro, formuló las siguientes manifestaciones:

"...se aclara que existió error por parte de este Sujeto Obligado, al momento de relacionar los incisos g y h de la solicitud de información en la respuesta proporcionada, por lo que se responderán nuevamente los incisos a, d, e, f, g, y h con la intención de brindar una respuesta clara, completa, comprensible y precisa.

Por lo anterior, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos físicos y digitales que integran este sujeto obligado, se responde lo siguiente:

En relación al inciso a) el recurrente solicitó: "a) Se me indique el procedimiento o protocolo de actuación que se sigue antes, durante y después de captura de los animales" (sic)

De conformidad con el "PRINCIPIO DE LEGALIDAD", corresponde a la Unidad de Control y Protección Animal (UCA) de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, ejecutar acciones referentes al control de fauna doméstica dentro del Municipio de Corregidora, así como brindar los servicios necesarios para su atención, de conformidad con los artículos 19, 19 Bis, 20, 21, 22, 24 y 29 del Reglamento de la Unidad de Control y protección Animal Municipal de Corregidora, Qro., en el capítulo IV " De la Atención y Control de Fauna Doméstica", por lo que, en atención a lo solicitado, se citan los artículos que indican el procedimiento de actuación que se sigue antes, durante y después de la captura de los animales:

"Artículo 19. Los animales domésticos que deambulan por la vía pública, sin estar acompañados de su dueño o responsable, podrán ser recogidos por personal de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, debiendo registrar los siguientes datos:

I. Número de identificación o de registro en caso de que se conozca;

II. Fecha de ingreso y sitio de captura;

III. Especie, raza, color, sexo y demás señas particulares, y

IV. Nombre y domicilio del propietario o poseedor en caso de que se conozcan.

Artículo 19 BIS. La Unidad de Control y Protección Animal recogerá los siguientes animales:

I. Los abandonados o perdidos;

II. Los que manifiesten síntomas de rabia u otras enfermedades graves y transmisibles;

III. Los que le sean entregados voluntariamente por los particulares, y

IV. Los que le sean entregados por otras autoridades como consecuencia de aseguramientos, solamente serán resguardados en la Unidad con previa autorización del titular de la Dirección y por el tiempo que éste determine en la entrega- recepción. La situación jurídica de estos animales recaerá sobre la autoridad aseguradora

Artículo 20. Al ingreso de un animal doméstico a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, se deberá realizar por parte del personal encargado una observación general al animal, debiendo registrar los resultados a fin de determinar:

I. Si requiere atención médica veterinaria inmediata;

II. Si presenta síntomas de enfermedad o maltrato, y

III. Si requiere ser aislado para efectos de seguridad, salud o control.

Artículo 21. El animal debe de permanecer en sus instalaciones por un tiempo mínimo de tres días hábiles para observación y, en su caso, atención médica-veterinaria. Vencido este plazo, sin que el propietario o

responsable del animal lo reclame y, atendiendo al resultado de la observación, el titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal determinará sobre su destino, prefiriendo en todo caso entregar en adopción al animal....

Los mecanismos de disposición final se regirán conforme a las disposiciones que establezcan las normas oficiales mexicanas.

Especificamente la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SSA2-2006, Prevención Y Control de Enfermedades. Especificaciones Sanitarias para los Centros de Atención Canina... que a la letra dice:

"4.2.21 Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos abandonados, de los entregados por su propietario y de aquellos que concluyeron la observación, todos clínicamente sin rabia, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal."

El sujeto obligado adjunto en un formato PDF, el Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, así como el Anexo 1 de la Norma NOM-042-SSA2-2006 Prevención y Control de Enfermedades, al igual que le Anexo 2.

Se adjunta en formato PDF el Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora... y la Norma NOM-042-SSA2-2006... para mayor referencia y como parte integrante de la respuesta...

En cuanto al inciso d) el recurrente solicitó: Precise la cantidad de ingresos de animales que se han tenido durante el periodo de enero agosto de 2022, desglosa cantidad de perros gatos y/u otro tipo de animal."(sic)- Se modifica la respuesta de la siguiente manera:

...la Unidad de Control y Protección Animal de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, durante el periodo referido capturo un total de 484 caninos y 200 gatos...

En respuesta al inciso e) el ahora recurrente solicitó: e) Refiera la forma o método en que son privados de la vida los animales ("dormidos") que son capturados una vez que se han concluido su periodo de estancia o resguardo."

Se precisa la respuesta, de la siguiente manera:

El método de sacrificio es el ordenado por la norma oficial mexicana NOM033SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres, dichos procedimientos se siguen de manera estricta por la Unidad de Control y Protección Animal del Municipio de Corregidora, Querétaro, especialmente los contenidos en los numerales"6.1 a 6.1 2.1.1.2, de la referida norma respecto del sacrificio de perros y gatos, lo anterior a efecto de otorgar un sacrificio humanitario a los animales domésticos.

#### 6.1 Perros y gatos.

Los métodos de matanza y eutanasia en perros y gatos, deben estar basados en la utilización de sobredosis de anestésicos, previa tranquilización o sedación bajo los criterios de las disposiciones aplicables vigentes.

El personal encargado del manejo y del proceso de muerte, debe estar debidamente capacitado. El médico veterinario responsable del establecimiento debe estar capacitado, supervisar todo el proceso y constatar clínicamente la muerte del animal.

##### 6.1.1. Manejo previo a la muerte.

###### 6.1.1.1. Tranquilización o sedación.

Previo a la matanza y la eutanasia de perros y gatos, se debe inducir la tranquilización o la sedación 5 a 10 minutos antes de la aplicación del anestésico cuando se utiliza la vía intramuscular o la subcutánea y de 10 a 30 minutos cuando se utiliza la vía oral, con la finalidad de reducir la ansiedad del animal, controlar el dolor y conseguir una relajación muscular.

En los cuadros No. 3 y No. 4 se muestran los tranquilizantes y sedantes que se autorizan antes de la aplicación del anestésico.

Cuadro No. 3. Tranquilizantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.  
(se inserta tal y como obra en el informe justificado)

Tranquilizante	Dosis	Vía de administración	Especie en la que se usa
Acepromacina	0.02 - 0.08 mg/kg	Intramuscular o subcutánea	Perro y gato
	0.5 à 3.0 mg/kg	Oral	
Midazolam	0.5 / 1.5 $\mu$ g/kg	Intravenosa, intramuscular	Perro y gato

Cuadro No.4. Sedantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

cuadro No.4. Sedantes autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Sedante	Dosis	Vía de administración	Especie
Xilacina	0.2 a 1 mg/kg	Intravenosa, intramuscular, subcutánea	Perro y gato
Dexmedetomidina	10 - 80 $\mu$ g/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro
Butorfanol	0.25 - 0.4 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato

#### 6.1.1.2. Anestesia.

En el caso de gatos o perros en donde el manejo es difícil e incluso riesgoso tanto para el animal como para el personal encargado de llevar a cabo la matanza o eutanasia, así como cuando es difícil acceder a la vía intravenosa, se debe aplicar un anestésico vía intramuscular antes de proceder a la matanza y eutanasia (Cuadro No. 5).

Cuando se utiliza una combinación de sustancias, debe considerarse el tiempo suficiente para que cada sustancia alcance el efecto máximo justo antes de proseguir con la matanza y eutanasia.

Cuadro No. 5 Combinación de sedantes, tranquilizantes y anestésicos autorizados para emplear en el manejo previo a la muerte.

Combinaciones	Dosis	Vía de administración	Especie
Tiletamina + zolazepam	5 - 15 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Ketamina + Xilacina	3 - 5 mg/kg + 0.2 - 1mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Acepromacina + butorfanol	0.02 mg/kg + 0.1mg/kg	Subcutánea, intramuscular	Perro
Acepromacina + ketamina	0.02 - 0.05 mg/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular	Perro y gato
Midazolam + ketamina	0.5 - 1.5 $\mu$ g/kg + 3 - 5 mg/kg	Intramuscular, intravenosa	Perro y gato
Xilacina + Dexmedetomidina	0.1 a 1 mg/kg + 10 - 80 $\mu$ g/kg	Intramuscular	Perro

#### 6.1.2. Métodos de matanza y eutanasia.

##### 6.1.2.1. Sobre dosis de anestésicos.

El uso de sobre dosis de anestésicos es el método de elección para la matanza y la eutanasia de perros y gatos.

###### 6.1.2.1.1. Anestésicos inyectables.

6.1.2.1.1.1. Anestésico derivado del ácido barbitúrico (pentobarbital) o sus combinaciones comerciales.

La sobre dosis de pentobarbital, la vía de administración y su uso se señalan en el cuadro No.6.

Las inyecciones por vía intracardíaca o intraperitoneal sólo se autorizan cuando los animales estén inconscientes o anestesiados.

La administración del pentobarbital por vía intraperitoneal está estrictamente restringida a los casos en que resulte imposible realizar la administración intravenosa (animales de tamaño muy pequeño, cachorros menores de 3 meses de edad, con menos de 5 kg de peso y animales deshidratados) ya que causa irritación, por lo que debe ser diluido previamente en solución salina.

Para evitar que el animal manifieste la fase de excitación durante la inyección del pentobarbital sódico, su administración debe realizarse de manera rápida para provocar inconciencia y el paro cardiorrespiratorio lo más pronto posible y que no rebase 10 minutos después de lograda la tranquilización o la sedación.

Cuadro No. 6. Anestésico inyectable autorizado para realizar la eutanasia y matanza.

Anestésico	Sobre dosis*	Vía de administración	Especies	Observaciones
Pentobarbital o sus combinaciones	120-150 mg/kg	Intravenosa	Perros y gatos	Ninguna
	La dosis recomendada es de 2-3 veces la utilizada para administración intravenosa	Intraperitoneal		Es irritante. El tiempo de efecto es mayor a la vía intravenosa (15-30 min).
	120-150 mg/kg	Intracardíaca		Sólo se utiliza en animales

				inconscientes o anestesiados.
--	--	--	--	----------------------------------

\* En caso de las combinaciones, se tomarán en cuenta las recomendaciones del laboratorio productor.

6.1.2.1.1.2. Anestésicos inhalables.

Dentro de éstos se encuentran los siguientes gases y líquidos volátiles como el enfluorano, metoxifluorano, isofluorano, desflurano, sevoflurano o cualquier innovación de ellos. El paso del anestésico inhalable se debe mantener por lo menos 3 minutos después de que el animal esté clínicamente muerto." (sic) Se adjunta la Norma la NOM-042-SSA2-2006, Prevención y Control de Enfermedades.

En respuesta al inciso f) en el que solicitó "Indique el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos, es decir, si son entregados en algún cementerio animal, cremados incinerados, etc."(sic)

Se precisa lo siguiente:

Para el manejo y destino de cadáveres... se cumple con lo establecido en las normas oficiales mexicanas específicamente la norma NOM-042-SSA2-2006 Prevención y Control de Enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de atención canina numeral 4.2.2.1.

"4.2.21 Para la disposición de los cadáveres de perros y gatos abandonados, de los entregados por su propietario y de aquellos que concluyeron la observación, todos clínicamente sin rabia, se hará mediante el enterramiento en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal."(sic)

En ese sentido, se indica que se precisa que el destino final que tienen los cuerpos de los animales muertos son enterrados en fosas o rellenos sanitarios, en lugares autorizados por la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente Estatal.

En respuesta al Inciso g) que a la letra dice: "En caso de que el destino final de los cuerpos sea la venta (enajenación), especifique el nombre de la persona física o moral que los adquiere, el costo por unidad o unidad de medida convenida, así como las condiciones de la compra venta, adjuntando copia simple del contrato respectivo que en su caso se tenga celebrado con dicha persona;"(sic)

Con relación a la respuesta proporcionada en el inciso f), el Municipio de Corregidora... informa que el destino final de los cuerpos no es la venta (enajenación)...

En cuanto al inciso h) en el que, el ahora recurrente solicitó: "En caso de que los cuerpos sean enterrados en cementerio, indique nombre, dirección y datos ubicación del cementerio respectivo."

Se informa que los cuerpos no son enterrados en ningún cementerio, por lo que con fundamento que de acuerdo al artículo 8 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el sujeto obligado no se encuentra en la obligación de proporcionar lo solicitado..." (sic)

En ese sentido, se procede a realizar un análisis de la materia del recurso de revisión, avocándose esta Comisión, a la causa de pedir<sup>3</sup> expuesta por la parte promovente, encontrando: que el ciudadano se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado a la solicitud de información de número de folio 220457622000335, particularmente respecto de los incisos a), d), e), f), g) y h), al señalar que las respuestas a los puntos referidos no eran claras ni precisas, toda vez que se le remitió de forma genérica a diversa normatividad. -----

Sin embargo, al rendir el informe justificado avaló la falta de precisión en su respuesta inicial, e indicó que, tras una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, emitía respuesta puntual a cada punto de la solicitud, y el análisis de lo expuesto se encontró, que se pronunció por lo requerido en cada inciso de la solicitud, explicando lo referente a los perros y gatos que deambulan por las vías públicas y que son recogidos o capturados por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, agregando además los preceptos normativos específicos en los que funda su actuar.

<sup>3</sup> "2. Proc. Titulo o justificación de la pretensión que se sostiene en un escrito procesal presentado ante un juez o tribunal, fundamentalmente con la demanda, o que constituye la razón de ser de una reclamación administrativa." REAL ACADEMIA ESPAÑOLA: Diccionario panhispánico del español jurídico (DPEJ) [en línea]. <<https://dpej.rae.es/tema/causa-petendi>>.

Con lo anterior, resulta preciso que, si bien la respuesta inicial emitida por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información no puntualizaba lo requerido en cada inciso, por lo que no brindaba claridad al solicitante; al rendir el informe justificado, acreditó proporcionar lo solicitado en cada punto, de acuerdo al criterio de congruencia y exhaustividad emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que a continuación se cita:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

**Precedentes:**

Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.<sup>4</sup>

En consecuencia; de conformidad con el artículo 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Querétaro, toda vez que el sujeto obligado amplió el sentido de su respuesta inicial, y entregó respuesta puntual a cada inciso de la solicitud de información de folio 220457622000335, antes de que se entrara al estudio de la resolución; se sobreseyó el presente recurso de revisión. Lo anterior, conforme con los artículos 149 fracción I, y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. --

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por el <sup>1</sup> [REDACTED] en contra del MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO.

<sup>4</sup> Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. SO/002/2017.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 116, 119, 129, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en la presente resolución, se sobreseé el presente recurso de revisión. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA LISTA DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN. La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la vigésima segunda sesión de pleno de fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE, la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA y el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

  
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ  
COMISIONADA

  
OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

  
DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA



SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS. CONSTE. -----

  
La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0407/2022/JMO.

**1 ELIMINADO:** Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona .  
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.